E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA ARBOLETES ANTIOQUIA				
E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA Salud para Todos	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE VEHICULO	FECHA		
	CPS No. 061 - 2024	DÍA	MES	AÑO
		11	06	2024

CONTRATO Nº	CPS No. 061-2024
TIPO DE CONTRATO.	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
MODALIDAD.	REGIMEN ESPECIAL.
FECHA DE SUSCRIPCION.	11 DE JUNIO DE 2024
CONTRATANTE.	E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
NIT.	890982134-0
REPRESENTANTE LEGAL.	DAGOBERTO EMILION BENÍTEZ DÍAZ
CEDULA.	1.100.335.380 DE PALMITO SUCRE
CONTRATISTA:	**SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S. (SOTRANSMAR S.A.S)**
NIT:	901.542.278-4
REPRESENTANTE LEGAL:	**YURIS PAOLA CASTILLO JUNCO**
CEDULA No.	1.063.650.782 expedida en los Córdobas-Córdoba
OBJETO:	ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA.
VALOR:	SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 60.000.000).
PLAZO:	SEIS (6) MESES Y 20 DIAS
SUPERVISOR INTERNO:	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Entre los suscritos, **DAGOBERTO EMILIO BENÍTEZ DÍAZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.100.335.380 de Palmito - Sucre, actuando en calidad de Gerente mediante Decreto 040 del 1 de abril de 2024, en nombre y representación de la **E.S.E. HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA**, empresa descentralizada de orden territorial del municipio de Arboletes, Antioquia, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE, **y** de otra parte La empresa: **SOCIEDAD TRANSPORTADORA MARIN S.A.S. (SOTRANSMAR S.A.S)** con nit numero: 900.542.278-4, representada legalmente por la señora: **YURIS PAOLA CASTILLO JUNCO,** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.063.650.782 Expedida en los Córdobas-Córdoba, dirección Carrera 29 N° 37-25 LC 3 Barrio Villa Nueva Municipio de Montería-Córdoba, correo electrónico transportetransmar18@gmail.com, teléfono celular: 3115171309, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado suscribir el presente contrato de Prestación de Servicios Personales a la ESE Hospital PEDRO NEL CARDONA de Arboletes, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que, la ley 100 de 1993 en el capítulo II, que regula el régimen de las Empresas Sociales del Estado, dispone en el numeral 6 del Artículo 195, que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **2).** Que, el Consejo De Estado en concepto No. 1263 emitido por la sala de consulta y servicio civil del 06 de abril del año 2000, señalo lo siguiente: "en consecuencia, por voluntad del legislador, ni los principios de la contratación estatal, ni normas distintas a las que regulan las cláusulas excepcionales, deben aplicarse obligatoriamente por las ESE. Es preciso concluir, que el régimen de contratación de estas empresas es

de derecho privado con aplicación excepcional de las cláusulas mencionadas..." **3**). Que, se trata de una contratación bajo el régimen especial que amparan a las E.S.E., pues, el objeto, es la presentación del servicio que se requiere para fines específicos en el cumplimiento del objeto social de esta entidad hospitalaria. **4).** En este sentido, la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA contempla en su misión proyectarse como empresa prestadora de servicios de salud con calidad y eficiencia de acuerdo con sus recursos, orientados al cumplimiento del derecho constitucional irrenunciable de la seguridad social en salud desde la perspectiva, de género, población y desarrollo humano sostenible incluyendo para ellos las estrategias que fortalezcan factores protectores de salud, teniendo en cuenta el permanente desarrollo científico y humano que garantiza el bienestar y el crecimiento del municipio de Arboletes. **5).** Que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, requiere CONTRATAR LOS SERVICIOS de un vehículo automotor las veinticuatro horas al día para el transporte del personal directivo, que le permita movilizarse a los barrios, corregimientos y veredas pertenecientes a la jurisdicción municipal, al igual que a otros lugares como la subregión de Urabá, y el Departamento de Antioquia y Córdoba con el objetivo de dar cumplimiento a la misión institucional de la entidad garantizando mejorar el servicio a los usuarios de la entidad. **6).** Que las personas de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que utilizarán el vehículo el mayor de las veces serán directivo como instrumento de gestión y buen servicio administrativo. **7).** que el vehículo debe tener una capacidad para recorrer en perfecto estado de aproximadamente más de 10.000 kilómetros mensuales, habida cuenta que si bien, tiene una destinación para el personal directivo de la institución por la naturaleza de la entidad. Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA- OBJETO: ARRENDAMIENTO DE UN VEHICULO AUTOMOTOR PARA LA E.S.E HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA- A). Obligaciones específicas: 1.** el contratista se compromete a arrendar **un Vehículo** automotor camioneta, modelo 2019, 2020,2021,2022, 2023 0 2024, capacidad 5 pasajeros, doble cabina, cuatro puertas, aire acondicionado. En perfectas condiciones técnico mecánicas (tapizado, pintura, latonería, llantas, vidrios y demás componentes), **Seguros y elementos**: Al día con su equipo de carretera de señalización, tecno mecánica y seguros como SOAT. **lubricante y alineado:** El hospital asume el suministro de combustible Diesel o Gasolina, necesario para el buen funcionamiento del vehículo y en cantidad suficiente para los recorridos diarios, **Mantenimiento:** el mantenimiento preventivo y correctivo que se requiera durante la vigencia del contrato estará a cargo del contratista; el cual deberá remplazar por otro vehículo de iguales características en los casos en los que el mantenimiento se demore por más de dos horas. **Póliza de seguro del vehículo:** sin perjuicio de las pólizas contractuales el contratista deberá mantener una póliza de seguros todo riesgo del vehículo que ampare tanto al conductor como sus ocupantes **B) Obligaciones generales: 1).** Presentar ante el Supervisor del contrato el comprobante de pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos en los artículos 282 de la ley 100 de 1993 y 114 del Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes 2). Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato. 3) actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. 4) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho 5). Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo. 6) Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 7). Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 8). Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual,

generando información fiable, oportuna y veraz. 9). Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 10). Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, su hubiere lugar. 11). En lo posible asistir a las reuniones y eventos que disponga la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, y participar en las actividades y programas que la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, considere necesario para el adecuado desarrollo de las políticas institucionales. 12). Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 13). Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT. **Parágrafo Primero:** Las obligaciones descritas en el literal B de la presente Cláusula son de contenido general para los contratos de prestación de servicios celebrados por La ESE Hospital Pedro Nel Cardona y se exigirá su cumplimiento en cuanto tengan relación directa con el mismo. **Parágrafo segundo**: En todos los casos, durante el desarrollo del contrato, el contratista deberá estar al día en el pago de la seguridad social, en tal sentido dentro de los primeros cinco días de cada mes deberá pagar y aportar prueba de la cancelación del mismo al Supervisor del contrato. Las partes acuerdan como causal de cancelación unilateral del contrato por parte de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, si el contratista incumple dicha obligación. **Parágrafo tercero:** dentro del valor del contrato esta inmersos todos los gastos de desplazamiento del contratista **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES** de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona**:** Son obligaciones de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona: **1)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento de las obligaciones del mismo. **2)** Cancelar al **CONTRATISTA** el valor establecido por los servicios prestados en la forma y términos establecidos. **3)** Suministrar oportunamente la información que requiera el CONTRATISTA, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO:** La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, pagará al contratista la suma de: **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($ 60.000.000). FORMA DE PAGO:** al contratista se le pagara de la siguiente manera: un (1) primer pago por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000) M/L** correspondiente a veinte (20) días del mes de junio y seis (6) mensualidades vencidas por valor de **NUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($9.000.000.00).** M/L cada uno, Previa certificación de cumplimiento del objeto contractual por parte del SUPERVISOR. y radicación de la factura o cuenta de cobro según sea el caso.

CLAUSULA QUINTA SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - El valor del presente contrato se pagará teniendo en cuenta las indicaciones dadas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **Nº 0318** del 07 de junio de 2024, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad. **CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del contrato a celebrar será de: SEIS (6) MESES y 20 DIAS, término que se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **Parágrafo:** Se aclara sin importar el número de días de cada mes se acuerda que se tomará de treinta (30) días **CLÁUSULA SEPTIMA - GARANTÍAS:** El contratista deberá constituir a favor de la ESE HOSPITAL PEDRO NEL CARDONA, **PÓLIZA- GARANTÍA,** bancaria que ampare los siguientes riesgos**: 1. Cumplimiento**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento10% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y seis (6) meses más **2. Calidad del servicio**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento 20% del valor del contrato vigente por la duración del mismo y un (1) año más. **3. Responsabilidad civil contractual y extracontractual:** por una cuantía equivalente al 200 SMLV del valor del contrato vigente por la duración del mismo. **Parágrafo:** además de las garantías solicitadas el contratista deberá adjuntar el soat y la póliza todo riesgo del vehículo que ampare tanto el conductor y los ocupantes **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin la autorización previa y por

escrito de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona (inciso 3o. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993). Y el manual de contratación de la ESE **CLÁUSULA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación del contrato se deberá hacer por escrito. **CLÁUSULA DECIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidad que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1 al 4 y 90 de la ley 1474 de 2011 **CLÁUSULA UNDECIMA- IMPUESTOS**: El contratista asumirá el valor de la expedición de la póliza y demás gastos administrativos relacionados con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**. - PENAL PECUNIARIA- En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que por este contrato adquiere, o de la declaratoria de caducidad del mismo, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero definitivo de los perjuicios que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona por el incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL**- El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**- Por estipulación expresa se incluyen las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**- En virtud de esta cláusula, si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA previstas en el presente contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, La ESE Hospital Pedro Nel Cardona mediante resolución debidamente motivada, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Serán hechos constitutivos adicionales haber allegado informaciones que no se ajusten a la realidad o documentos adulterados para la suscripción del presente contrato. En caso de que La ESE Hospital Pedro Nel Cardona. decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18, inciso 2º y artículo 14 numeral 2o de la Ley 80 de 1993. Parágrafo: En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLAUSULA DE MULTA**. La ESE Hospital Pedro Nel Cardona podrá imponer multas al CONTRATISTA en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume, o de su cumplimiento imperfecto o inoportuno, si el apremio fuere pertinente y necesario a juicio de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, Dichas multas serán por la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000), por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento, o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días, y su valor se descontará de la orden de pago correspondiente al mes siguiente a aquel en que la misma se impuso por acto administrativo debidamente motivado y ejecutoriado. El CONTRATISTA autoriza expresamente a La ESE Hospital Pedro Nel Cardona Para imponer y descontar de los saldos a su favor, las multas a que hace referencia esta cláusula. Para la imposición de las multas bastará el informe del Supervisor del contrato; por el pago de las multas no se entenderán extinguidas las obligaciones emanadas de este contrato, ni se eximirá al CONTRATISTA de la indemnización de los perjuicios correspondientes. Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de esta cláusula, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa prestará mérito de título ejecutivo. Parágrafo primero: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. - Para la imposición de las multas se surtirá el procedimiento que se

describe en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan someter a la decisión de árbitros las diferencias que puedan surgir por razón de la celebración del contrato y de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, para lo cual se someterán a lo dispuesto en el artículo 70 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA -SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por ser conveniente a los intereses de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona o del servicio, y actuando de común acuerdo en el primer caso, se podrá suspender la ejecución del contrato. En este caso las partes suscribirán un Acta de Suspensión en donde se haga constar dicha circunstancia. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA- INDEMNIDAD**. Será obligación exclusiva del contratista mantener de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA. SUPERVISIÓN**: La Supervisión del Contrato será ejercida por el Subgerente Administrativo y Financiero de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, de acuerdo a lo Leyes 80 de 1993, 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto con fuerza de ley 019 de 2012 no será necesaria la liquidación de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión administrativa **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** el presente contrato se celebra en un todo conforme al **Estatuto de Contratación de la ESE Hospital Pedro Nel Cardona, la ley 100 de 1993, y el Código Civil y de Comercio** y las normas de contratación pública en cuanto le sean aplicables tales como: Ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993, ley 1474 de 2011 decreto con fuerza de ley 019 de 2012 y el decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- COMPROBACION DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**.- Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1º de la Ley 828 de 2003, EL CONTRATISTA al momento del pago, deberá acreditar los pagos efectuados a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensión **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA- CONFIDENCIALIDAD:** En razón al contrato que se pretende realizar, las partes contratantes acuerdan de manera voluntaria no suministrar a terceros no autorizados información reservada de La ESE Hospital Pedro Nel Cardona, que se tenga conocimiento en razón a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** Perfeccionado este contrato, para su ejecución será necesario: 1) La expedición del registro presupuestal definitivo. 2) Suscripción del acta de inicio de los servicios por parte del supervisor del presente contrato y EL CONTRATISTA.

Para constancia se firma en la cabecera Municipal del Municipio de Arboletes, Antioquia, a los once (11) días del mes de junio de 2024.

DAGOBERTO EMILIO BENITEZ DÍAZ
Gerente
ESE Hospital Pedro Nel Cardona

YURIS PAOLA CASTILLO JUNCO
RL-**SOTRANSMAR S.A.S** - Contratista

	NOMBRE	CARGO
PROYECTÓ	AMILCAR GABRIEL GUERRA CALLE	ASESOR JURIDICO
REVISÓ	CARLOS ALFONSO RODRÍGUEZ JORDÁN	SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO.

Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.